

«Fallo:

Primero.—Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Banco de Castilla. Sociedad Anónima», en cuyo sentido confirma la sentencia.

Segundo.—Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y, en consecuencia, revoca la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 7 de marzo de 1986, en el recurso número 24.931; en cuanto calificó la conducta de la Entidad «Banco de Castilla» como de mera rectificación, siendo así que debe ser calificada como de omisión, confirmando la mencionada sentencia en sus restantes pronunciamientos.

Tercero.—Declarar ajustado a Derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 13 de abril de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el «Banco de Castilla. Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca, con fecha 30 de septiembre de 1980, en la reclamación número 123 de 1977.

Cuarto.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 23 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13147** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 254 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caja Rural Provincial de Avila.*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Avila, esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 254 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13148** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica.*

El proceso de cambio en el sistema educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales de EGB que desde el curso 1984/1985 vienen desarrollándose en diversos Centros.

La experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica se aprobó por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) y 8 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que anualmente han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados». La Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora prorrogar y ampliar la autorización de Centros de EGB para participar en programas experimentales con el objeto de que se vayan adaptando al marco de la reforma del sistema educativo.

Así pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar durante el curso 1989/1990 a desarrollar los programas experimentales de EGB (programa experimental del ciclo superior, programa de Centros asociados y programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio) en los Centros que hayan participado en alguno de ellos durante el curso 1988/1989 salvo renuncia expresa de los mismos.

Segundo.—Las Direcciones Provinciales asumirán, en el ámbito de sus competencias, las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, utilizando para ello las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores técnicos provinciales de la reforma las tareas necesarias.

Tercero.—Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica, por tanto, los alumnos que interrumpen la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Cuarto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**13149** *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales.*

La Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regulaba con carácter experimental los Módulos Profesionales possecundarios, establecía que a los alumnos con calificación positiva al final de estas enseñanzas, se le otorgarían los mismos efectos académicos que los reconocidos a los Técnicos Especialistas. Posteriormente la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modifica la anteriormente citada y regula con carácter experimental nuevos módulos posteriores a los bachilleratos experimentales.

Asimismo la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) determina los Módulos Profesionales, para alumnos que han superado el Primer Ciclo de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, reconociendo a aquellos que obtengan calificación positiva iguales efectos académicos que la posesión del título de Técnico Auxiliar comporta.

En cumplimiento de lo indicado en las mencionadas disposiciones y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes Módulos Profesionales y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas así como el procedimiento de expedición.

En consecuencia, este Ministerio, ha dispuesto:

1. A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los Módulos Profesionales de nivel II regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Auxiliar conforme a lo indicado en el anexo I.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel III cursados con posterioridad a los estudios secundarios y regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Especialista conforme a lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

3. Para la extensión de los títulos anteriormente citados será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre regulación de los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de EGB, FP, EE. AA. y BUP.

4. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 5 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.